



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL VEINTICINCO (18-2025).

En la ciudad de Guatemala, el diez de octubre de dos mil veinticinco, comparecemos por una parte, **GERARDO PAIZ SCHWARTZ**, de

Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI-

emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la **quinta (5ta) avenida número seis guion cero seis (6-06) de la zona uno (1), Edificio del Instituto de Previsión Militar -IPM-, séptimo (7º.) nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala**; actuó en calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS** lo que acredito con los siguientes documentos: 1) Copia del Acuerdo Interno número doscientos ochenta guion dos mil veinticinco (280-2025) de fecha tres (03) de octubre de dos mil veinticinco (2025), emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual acuerda delegar para el ejercicio de las funciones de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; 2) Copia de la Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo, número ciento cincuenta y uno guion dos mil veinticinco (151-2025), de fecha seis (06) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), asentada en el libro de Actas de la Dirección de Recursos Humanos del Consejo Nacional de Áreas Protegidas - CONAP- autorizado por la Contraloría General de Cuentas con número de registro L dos (2) espacio setenta y tres mil ciento trece (73,113), folio dos mil ciento treinta y cuatro (2134), en lo sucesivo podré denominarme indistintamente como "**EL CONAP**"; y por otra parte, **JEFERSON AXEL ESTUARDO ROMAN GIL**, de

me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número

1



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, señalo como lugar para recibir notificaciones, la

Guatemala; actúo en mi calidad de Administrador único y Representante Legal de la entidad mercantil denominada **CORPORACIÓN REDMAS, Sociedad Anónima.**, que en lo sucesivo podrá denominarse indistintamente como "**EL CONTRATISTA**", lo cual acredito con fotocopia legalizada de Acta Notarial de Nombramiento de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), autorizada por el Notario en Carlos Emilio Bocaletti García; hago constar que mi nombramiento está vigente y es por un plazo de tres (3) años, y que el mismo se encuentra inscrito en el Registro Mercantil General de la República con fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro (19/11/2024), bajo el registro número

folio

íbro

de Auxiliares de

Comercio. Mi representada se encuentra inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo el número

folio

íbro

de Sociedades Mercantiles.

Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal anteriormente descritos, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley para el otorgamiento y suscripción del presente contrato de **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROFORESTALES Y LIQUIDACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PARA FAMILIAS DEL CASERIO SANTA MARIA SEMUC CHAMPEY DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LANQUIN ALTA VERAPAZ**, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo establecido en los artículos 38, 39, 40, 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



Guatemala; 3 y 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, y por resolución de delegación de firma emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República Número DAC guion EV guion dos mil veinticinco guion ciento quince (DAC-EV-2025-115), de fecha tres de octubre del año dos mil veinticinco (03/10/2025). **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Mediante publicación realizada a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS- identificada con el Número de Operación Guatecompras - NOG- veintisiete millones veinte mil quinientos cuarenta y uno(27020541), el Consejo Nacional de Áreas Protegidas convocó a los interesados en participar en el Proceso de Cotización para la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROFORESTALES Y LIQUIDACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PARA FAMILIAS DEL CASERIO SANTA MARIA SEMUC CHAMPEY DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LANQUIN ALTA VERAPAZ**, Llegados el día y la hora señalados en las bases de cotización correspondientes al evento anteriormente relacionado, la Junta de Cotización nombrada para el efecto procedió a la recepción de ofertas de lo cual dejó constancia en el acta de recepción de ofertas y apertura de plicas número veintiséis guion dos mil veinticinco (26-2025), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco (28/08/2025); adjudicando el objeto de este contrato a la entidad mercantil denominada **CORPORACIÓN REDMAS, Sociedad Anónima**, de lo cual se dejó constancia en el acta de adjudicación número veintisiete guion dos mil veinticinco (27-2025), de fecha veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco (28/08/2025), actuación que fue aprobada por la Secretaría Ejecutiva del CONAP mediante resolución número doscientos dos diagonal dos mil veinticinco (202/2025), de fecha nueve de septiembre del año dos mil veinticinco (09/09/2025). **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor total de la **ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROFORESTALES Y LIQUIDACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PARA FAMILIAS DEL CASERIO SANTA MARIA SEMUC CHAMPEY DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LANQUIN ALTA**

3



VERAPAZ, asciende a la cantidad de: doscientos seis mil trescientos sesenta y siete Quetzales (Q. 206,367.00), que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-, conforme la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) número sesenta y dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos ochenta (62483580), según la programación y estructura presupuestaria asignada en la misma números: dos mil veinticinco, once millones ciento treinta mil dieciséis, doscientos diecisiete, cero, treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero diez, cero cero cero, doscientos ochenta y seis, un mil seiscientos once, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (2025 11130016 217 0 31 00 000 010 000 286 1611 31 0000 0000); correspondientes al Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio fiscal dos mil veinticinco (2025), u otras partidas presupuestarias que en el futuro correspondan. **CUARTA: CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y ESPECÍFICAS DE LA ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS DE TRABAJO PARA DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROFORESTALES Y LIQUIDACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES PARA FAMILIAS DEL CASERIO SANTA MARÍA SEMUC CHAMPEY DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN LANQUÍN ALTA VERAPAZ**, de conformidad con las especificaciones técnicas términos de referencia, características generales y específicas contenidas en las bases de cotización relacionadas, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los bienes enumerados a continuación de conformidad con las características siguientes:

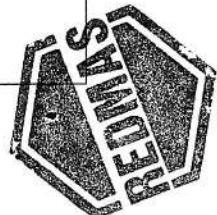
CANTIDAD	NOMBRE	CARACTERÍSTICA	PRESENTACIÓN
93	Carretilla de mano	Material: Metal; Material mangos: Plástico; Material rueda: Caucho;	Unidad
93	Barreta	Diámetro: 1 Pulgadas(s); Largo: 1.5 Metro(s);	Unidad



Consejo Nacional
de Áreas Protegidas
Unidad de Asuntos Jurídicos



		Material: Metal; Tipo de punta: Hexagonal;	
93	Pala	Cabo: Si; Tamaño: Estándar; Tamaño cabo: Largo; Tipo punta: Redonda;	Unidad
93	Piocha	Cabo: Incluido; Material: Acero al carbono; Peso: 5 Libra;	Unidad
93	Hacha	Material cabeza: Hierro templado; Material mango: Madera;	Unidad
93	Sacatierras	Diseño: Con mango; Material: Metal; Medida de largo: 45 Pulgadas; Tamaño: Mediano; Tipo: Doble pala;	Unidad
93	Rastrillo	Cabo: Madera; Dientes: Acero; Largo: 150 Centímetro(s); Número de dientes: 16; Uso: Jardinería;	Unidad
93	Almádana	Cabo: Madera; Material: Acero; Peso: 12 Libra;	Unidad





QUINTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA. El contratista, deberá hacer la entrega en un día hábil a partir del día siguiente de la notificación de aprobación del contrato, en el caserío Santa María Semuc Champey del municipio de Lanquín Alta Verapaz a la comisión receptora y liquidadora nombrada para tal efecto, quien suscribirá acta administrativa para dejar constancia de lo actuado y cuya entrega no representará gasto alguno adicional. Se aceptarán únicamente los productos que lleguen en buenas condiciones al lugar donde se realizará la entrega. **SEXTA: FORMA DE PAGO.** El pago se efectuará contra orden de compra, la cual será tramitada después de haber recibido a satisfacción los bienes descritos anteriormente. **SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato estará vigente a partir de la aprobación del Contrato hasta que la Comisión Receptora y Liquidadora haya efectuado la liquidación del contrato y la misma se encuentre aprobada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **OCTAVA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** De conformidad con lo estipulado en los artículos 55 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, la Comisión Receptora y Liquidadora efectuará la liquidación del presente contrato. **NOVENA: LIMITACIONES.** **EL CONTRATISTA** declara expresamente que no se encuentra comprendido dentro de las limitaciones previstas en el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. **DÉCIMA: GARANTÍAS.** **a) Garantía de Cumplimiento.** Previo a ser aprobado el presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, un seguro de caución de cumplimiento del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y cuya vigencia será la misma del contrato y deberá ajustarse ante cualquier ampliación o variación del presente contrato, manteniendo las condiciones de cobertura que aplicaron al contrato original. Esta garantía es obligatoria para la aprobación del contrato y la misma estará vigente hasta que la entidad interesada extienda la constancia de haber recibido a su entera satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento, o haberse prestado el



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



servicio, en su caso. El seguro de caución de cumplimiento anteriormente relacionado deberá ser contratado con una entidad autorizada para operar en Guatemala, y deberá mantenerse vigente hasta que se finalice el presente contrato. **EL CONTRATISTA** deberá adjuntar a la Garantía de Cumplimiento la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que se anexará a la póliza respectiva. Las fianzas deberán publicarse en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –GUATECOMPRAS-, según lo establece el artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala; **b) Garantía de calidad y/o de funcionamiento:** **EL CONTRATISTA** responderá por la calidad óptima del objeto del contrato, mediante la constitución de una garantía de caución de calidad y/o funcionamiento. Esta Garantía deberá constituirse por el quince por ciento (15%) del valor total del CONTRATO como requisito previo para prestación del servicio y deberá estar vigente durante dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de inicio del servicio. La autenticidad de la fianza de calidad y/o funcionamiento se verificará mediante la certificación de autenticidad que emita la entidad afianzadora, misma que deberá anexarse a la póliza respectiva, en donde se hará constar que la fianza ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas.

DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso **EL CONTRATISTA** incurra en atraso en la entrega de los bienes descritos determinará el atraso con base en las fechas fijadas en el presente contrato, sin perjuicio de la facultad del contratante para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique a **EL CONTRATISTA** entre el uno al cinco por millar del monto de los bienes, por cada día de atraso en que incurra **EL CONTRATISTA** desde la fecha de terminación del plazo pactado hasta la total conclusión, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la



República de Guatemala. En el mismo sentido, si **EL CONTRATISTA** contraviene total o parcialmente el presente contrato, en cuanto a lo establecido en la cláusula CUARTA, sin una causa justificada, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con lo dispuesto para tal efecto en el artículo 86 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, sin perjuicio de requerir el cumplimiento del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato, e iniciar las acciones legales que se estimen pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DELITOS DE COHECHO.** **EL CONTRATISTA** manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho, disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII, Libro Segundo, del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, así como las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado GUATECOMPRA-. **DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** introducir cualquier variación a las condiciones pactadas en el presente contrato que contravengan los intereses del CONAP, principalmente, pero sin limitarse a la cantidad, calidad y prestación de los bienes y servicios, objeto del presente contrato. Asimismo, **EL CONTRATISTA** tiene prohibido expresamente ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente, los derechos que le otorga el presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. La transgresión de la presente cláusula dará lugar a la ejecución del contrato de seguro de caución de cumplimiento del contrato y la aplicación de las sanciones legales, administrativas y judiciales que correspondan. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** **EL CONAP** sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado el contrato por las causas siguientes:



a) En caso de evidente negligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por vencimiento del plazo; d) Si el contratista no presenta la caución a que está obligado conforme al contrato; e) Por rescisión acordada entre las partes; f) Por caso fortuito, entendiendo éste como un hecho imprevisible, cuyo acaecimiento, por tanto, no puede atribuirse a ninguna de las partes contractuales; y g) Fuerza mayor, entendida como aquel acontecimiento que aun siendo previsible, resulta imposible de evitar para las partes contractuales, por encontrarse éste más allá de su control.

DÉCIMA QUINTA: CONTROVERSIAS. Los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se correrá audiencia a la parte interesada por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual, tanto **EL CONAP** como **EL CONTRATISTA**, procurarán establecer mecanismos adecuados para el cumplimiento efectivo del presente contrato. Si ello no fuera posible, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA SEXTA: APROBACIÓN. Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, deberá ser aprobado mediante resolución emitida por la Secretaría General de la Presidencia de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, y el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número 122-2016.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. En los términos y condiciones establecidas, **EL CONAP** y **EL CONTRATISTA**, en la calidad y representación con que actuamos, aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Los otorgantes leemos íntegramente el contenido del presente contrato y enterados de



Consejo Nacional de Áreas Protegidas

Unidad de Asuntos Jurídicos



su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel bond tamaño carta con membrete del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas en su lado anverso y reverso.



GERARDO PAIZ SCHWARTZ

Secretario Ejecutivo y Representante Legal en
Funciones
CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS
-CONAP-



JEFERSON AXEL ESTUARDO ROMAN GIL
Administrador Único y Representante
Legal
CORPORACIÓN REDMAS, S.A.

